

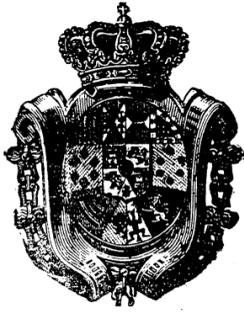
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hautville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.
EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 140

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Boltaña, de los cuales resulta que varios vecinos del lugar de Morate acudieron al juzgado quejándose de que se trataba de impedirles que metiesen á pastar sus ganados, como siempre lo habia hecho todo el vecindario, en ciertas heredades de dominio particular después de levantados los frutos, el cual los amparó en la posesion:

Que los propietarios de las heredades se dirigieron al Gobernador reclamando contra aquella providencia:

Que esta Autoridad requirió de inhibicion al juzgado, el cual, después de sustanciar el incidente por todos sus trámites, dió auto en vista declarándose competente, y que resultó este conflicto:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que manda que no se dé al art. 1.º del decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de 6 de Setiembre de 1836, mas extension que la que expresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; debiendo impedir los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando, 1.º Que segun la disposicion citada, pertenece á la Administracion mantener el estado de cosas existente en materia de pastos comunes y servidumbres públicas cuando quieren obstruirlas los particulares, fundado en lo establecido por el decreto de las Córtes de 1813.

2.º Que el ejercicio de estas atribuciones en nada limita las que corresponden á los Tribunales de justicia para ventilar y resolver en los juicios plenarios de posesion y propiedad la cuestion principal de si la mancomunidad de pastos que se pretende hacer extensiva á heredades de dominio particular, descansa sobre títulos legítimos, ó si proviene de una práctica abusiva contraria á la naturaleza

za y al derecho de propiedad, y al espíritu del decreto citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta que el Marqués de Camarasa, conde de Rivadavia, señor jurisdiccional que fué del pueblo de Mucientes, después de haber hecho la presentacion de sus títulos en cumplimiento de la ley de 23 de Agosto de 1837, siguió pleito con el mismo pueblo sobre el derecho de posesion en que se hallaba de percibir anualmente la prestacion de 600 fanegas de pan mediano:

Que el resultado del litigio fué declararse en favor del Conde el derecho de percibir anualmente 270 fanegas; en favor del pueblo la rebaja de otras 270, y en favor del Estado las 60 restantes hasta 600 que constituian toda la prestacion, cuya declaracion causó ejecutoria en 1845:

Que en mérito de ella solicitó y obtuvo el Conde que se mandase al Promotor entablar la demanda de incorporacion, para preparar la que pidió aquel se practicase una regulacion pericial de lo que debia rebajarse de la prestacion total por las huebras, obreros y otros servicios personales de que se libraron el concejo y vecinos de Mucientes en la indicada sentencia, y á que estaban anteriormente obligados:

Que verificada esta diligencia, y hecha una liquidacion entre el apoderado del Marqués y el concejo de Mucientes, se despachó á instancia fiscal un apremio contra este último, secuestrando 840 fanegas que constituian lo que á aquel se debia por los 14 años trascurridos desde que se promulgó la citada ley de 23 de Agosto, tratando de cumplir así uno de los extremos de la ejecutoria:

Que en tal situacion, y compelido el Ayuntamiento á presentárselas al comisionado, acudió al Gobernador de la provincia para que le protegiese contra las providencias del juzgado, puesto que estando señalado por las leyes el modo con que deben satisfacerse las deudas de esta clase, solo con arreglo á ellas, y con las autorizaciones necesarias, puedan abonarse; y aquella Autoridad, oido el Consejo provincial, le requirió de inhibicion; y el Juez, después de suspendidos los procedimientos, y dada audiencia al Promotor, que sostuvo la jurisdiccion ordinaria, dictó auto mandando exhortar al Gobernador para que dejase expedita su jurisdiccion, ó en caso contrario tuviese por formada la competencia:

Por último, que el Gobernador, después de pedir informe al Ayuntamiento de Mucientes acerca de la naturaleza de

las propiedades afectas al foro del Marqués de Camarasa para definir si era ó no posible reconvenir á cada vecino por el terreno que disfrutaba (informe que evacuó la municipalidad manifestando que no habia fincas individualmente gravadas con la prestacion, sino que esta pesaba sobre todos los vecinos á quienes el Ayuntamiento daba ó quitaba el usufructo de las tierras segun los merecimientos de cada uno), insistió en la inhibicion propuesta con nueva audiencia del Consejo provincial, resultando así el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, en cuyo art. 5.º se dispone que, declarada por una ejecutoria la deuda de un Ayuntamiento, este, bajo su responsabilidad, la incluirá en el presupuesto municipal dentro de los 10 dias siguientes al en que presentare aquel documento al acreedor:

Considerando que aunque en el caso presente no es una deuda liquidada la que se exige al Ayuntamiento de Mucientes, sino que se pretende poner en secuestro las 840 fanegas de trigo y cebada, siempre resulta que la responsabilidad no es individual en los vecinos usufructuarios de las tierras afectas al foro, sino colectiva del concejo y vecinos, puesto que ellas pueden y deben considerarse como comunes, porque su repartimiento se hace discrecionalmente por la corporacion municipal, constituyendo una propiedad del vecindario; y por lo tanto la obligacion de satisfacer los créditos que sobre ella pesan no puede imponerse, como en efecto no se ha impuesto en las anteriores exacciones de la misma especie, á los individuos, sino al concejo y vecinos, y está por lo mismo en el caso previsto en el art. 5.º del citado Real decreto;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 1.º

En atencion á que algunos funcionarios subalternos han dejado de obedecer las órdenes que los Gobernadores les han comunicado sobre objetos del servicio, fundándose en que no habian sido tramitadas por el conducto de la Direccion respectiva; la Reina ha tenido á bien mandar se recuerde que los dependientes de este Ministerio están en la obligacion de acatar y cumplir toda disposicion que en el desempeño de sus funciones les dicte el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de hacer en caso necesario, aunque respetuosamente, las observaciones oportunas, ó de poner en conocimiento de la Direccion general del ramo lo que estimen justo, después de haber dado cumplimiento á lo que la Autoridad superior ordene, bajo su responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio de San Ildefonso 3 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 2 del actual, dando cuenta de los satisfactorios resultados obtenidos con motivo de las enseñanzas establecidas en esa Direccion general por Real decreto de 14 de Junio de 1850 para las personas que aspirasen á obtener empleos periciales en la renta de Aduanas, y en cuyo cumplimiento han tenido lugar los cursos de 1850 á 1851, y de 1851 á 1852, se ha servido S. M. mandar manifieste á V. S.:

1.º Que se halla muy satisfecha del celo, aplicacion é inteligencia con que han desempeñado su respectivo cargo los profesores designados en el mencionado Real decreto.

2.º Que se suspenda para el año próximo el curso que debia tener efecto en esa oficina general:

Y 3.º Que sin perjuicio de la disposicion anterior, todas las personas que hayan estudiado, bien privadamente por los textos oficiales, ó hayan asistido á las enseñanzas durante los cursos últimos, pueden presentarse á exámen cuando lo crean conveniente, á fin de obtener el certificado de aptitud que expide la Junta calificadora de esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La comunicacion á que se refiere la anterior Real orden es la siguiente:

Direccion general de Aduanas y Aranceles.—Excmo. Sr.: Por Real decreto de 14 de Junio de 1850 se sirvió S. M. señalar los requisitos de que habrian de estar adornadas las personas que aspirasen á desempeñar empleos periciales de la renta de Aduanas; y con el fin de facilitar la adquisicion de los conocimientos en las materias de que habrian de ser examinados los aspirantes, se establecieron enseñanzas gratuitas en esta Direccion general á cargo de los cuatro Oficiales primeros de ella. En cumplimiento de dicha disposicion superior, han tenido lugar los cursos de estudios correspondientes á los años de 1850 á 1851, y de 1851 á 1852, y los resultados han sido tan satisfactorios cual pudiera esperarse de una medida que ha contribuido á mejorar sensiblemente el personal de los empleados de las Aduanas, y que habrá de extenderse á las demás rentas del Estado, si bien con las variaciones consiguientes á la índole especial de cada una. A treinta y tres asciende el número de personas aprobadas por unanimidad de votos en la junta calificadora, y á veinte y seis el de las aprobadas por mayoría, habiendo sido colocadas en destinos periciales diez y nueve de las primeras y cinco de las segundas.

La Direccion se ha impuesto con mucho gusto el deber de colocar con preferencia á los individuos aprobados por el unánime voto de los examinadores; y aun así ve que es mayor el número de los aspirantes de dicha clase que el de los destinos vacantes y pertene-

cientes á la clase pericial. Como medio de mejorar mas aun el personal de la Administracion provincial, ha resuelto esta oficina general proponer para la provision de los destinos no periciales que corresponde á S. M. á los sugetos que se hallen habilitados para desempeñar otros de mas entidad, sin que les sirva de óbice para entrar en la clase que les corresponde tan luego como les llegue el turno de rigurosa antigüedad.

Fundado en tales consideraciones, y convencido de que es bastante crecido el número de las personas aprobadas ya, y que habrán de esperar largo tiempo para poder ingresar en los empleos de la renta de Aduanas, cuyo personal no desconoce V. E. que es muy reducido, comparado con el de otras rentas y contribuciones públicas, y que queda siempre abierta la puerta para presentarse á sufrir el exámen oportuno á las personas que hayan estudiado privadamente las asignaturas señaladas, tengo la honra de proponer á V. E. que se suspendan durante el invierno próximo las enseñanzas que debieran tener lugar en esta Direccion general, cuya medida es tanto mas necesaria, cuanto que los Jefes de mesa encargados de la parte de legislacion y de la de práctica de reconocimientos y despachos, necesitan ajustar las obras de texto á las disposiciones adoptadas con posterioridad á la época en que aquellas se publicaron, y á las que es de esperar se aprueben muy en breve para plantear desde 1º de Enero inmediato el nuevo sistema de pesas y medidas, que darán motivo á alteraciones considerables en la legislacion y práctica establecidas en el dia. V. E. se servirá resolver lo que mejor estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1852.—Excmo. Sr.—C. Bordiu.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Alarma*, de la primera division, apresó el 25 del mes anterior una barquilla en los arrecifes de Punta Carnero con siete tercios de tabaco y uno de ropa.

La *Culebra*, de la segunda, recogió el 28 del mismo mes en las proximidades de Torre Sal cinco tercios de géneros.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende entre partes, de la una D. Alvaro de Luna, Administrador de Fincas del Estado, cesante, vecino de esta corte, y de la otra la Administracion del Estado y Mi Fiscal en su representacion sobre mejora de la clasificacion de Luna que se hizo en Real orden de 30 de Abril de 1851:

Visto.—Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del referido Luna, que con Real orden de 12 de Marzo de este año, expedida por el Ministerio de Hacienda, se remitió al Consejo Real conforme á lo establecido en Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta que después de haber asistido algun tiempo D. Alvaro de Luna á la oficina de la Intervencion del ejército de Castilla la Nueva en clase de aspirante á meritario, por Real orden de 29 de Abril de 1834, expedida por el Ministerio de Hacienda, se mandó que en consideracion á la desgraciada situacion en que se hallaba Doña María de los Dolores Cortés, su madre, se abonaran á Luna, del fondo de gastos del Ministerio, 300 ducados anuales con la obligacion de asistir á auxiliar los trabajos del archivo de dicho Ministerio, interin se colocaba en un destino proporcionado:

Que por Real orden de 25 de Octubre de 1836 se le nombró Oficial en clase de octavo de la Hacienda pública, en cuyo ramo sirvió, hasta que hallándose de Administrador depositario de Fincas del Estado en la provincia de Soria, fué declarado cesante por Real orden de 14 de Junio de 1848 por no haber presentado la correspondiente fianza:

Que por Real orden de 15 de Febrero de 1848, expedida por el Ministerio de Hacienda, se declaró de abono, para los efectos de clasificacion, el tiempo que auxilió Luna los trabajos del archivo del referido Ministerio:

Que en 1º de Noviembre del mismo año de 1848 fué nombrado Luna por el Jefe de la comision de liquidacion de atrasos del clero, para que auxiliara los trabajos de dicha comision, con la gratificacion de 2000 rs. anuales sobre el sueldo que disfrutara como cesante:

Que habiendo solicitado Luna su clasificacion, la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles en 20 de Enero de 1849 acordó abonarle 14 años de servicios, incluso el tiempo que permaneció de escribiente auxiliar en el archivo del Ministerio de Hacienda,

da, y declaró corresponderle el haber de 2000 reales anuales:

Que establecida la Junta de clases pasivas, revisó la clasificacion de Luna en Julio de 1850, desechando el tiempo que permaneció de escribiente auxiliar en el archivo del Ministerio de Hacienda; mas habiéndole abonado el que llevaba auxiliando á la comision de atrasos del clero, le dejó con los 2000 rs. de haber que disfrutaba anteriormente:

Que Luna recurrió en queja al Ministerio de Hacienda contra la resolucion de la Junta; y por Real orden de 30 de Abril de 1851, expedida por dicho Ministerio, se aprobó el acuerdo de la Junta:

Visto el recurso que D. Alvaro de Luna interpuso ante el Consejo Real solicitando, que dejándose sin efecto lo resuelto en la referida Real orden de 30 de Abril de 1851, se declare de abono para su clasificacion el tiempo que desde 1834 estuvo de escribiente auxiliar en el archivo del Ministerio de Hacienda:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal, pidiendo se declare válida y subsistente la referida Real orden de 30 de Abril de 1851:

Visto el Real decreto de 3 de Abril de 1828: Vistas las disposiciones generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que D. Alvaro de Luna fué empleado efectivo del Gobierno con Real nombramiento durante el tiempo que auxilió los trabajos del archivo del Ministerio de Hacienda, y en este concepto adquirió derecho, no solo á la retribucion material que se asignó á sus servicios, sino á que dichos servicios se le tomaran en cuenta para la declaracion á su tiempo del haber pasivo, segun las leyes;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Pucho y Bautista, Don Facundo Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, y D. Fermin Arta,

Vengo en mandar que para la clasificacion como cesante de D. Alvaro de Luna se le abone el tiempo que desde 1834 á 1836 auxilió los trabajos del archivo del Ministerio de Hacienda, llevándose á efecto la Real orden de 30 de Abril de 1851 en los demás extremos que contiene.

Dado en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.—Legislacion.

Por el artículo adicional del pliego de condiciones para la construccion y colocacion de sifones de hierro colado en los puntos de Malacuera, Retuerta, Lasima y Bodonal en la línea del Canal de Isabel II para la conduccion de aguas á esta corte, aprobado en Real orden de 13 de Junio próximo pasado, é inserto en la *Gaceta* de 19 de dicho mes, se prevenia que los tubos que se introdujesen del extranjero adeudaran 18 por 100 sobre el valor de 28 rs. por quintal. En 19 de Julio último se celebró la subasta de los 2500 metros (8975 pies) de sifon, compuesto de 4 tubos de 0 metros 92 centímetros (3,30 pies) de diámetro interior, con sus correspondientes compuertas de entrada, salida y limpia, así como las demás piezas de hierro necesarias para su servicio; debiendo ser la longitud de cada tubo de 2 metros 60, á 2 metros 50 (7,76 á 9,55 pies), reforzada la cabeza en que ha de ir el enchufe, que será de 0" 26 á 0" 30 (0,93 á 1,18 pies) de largo.

El Consejo de Administracion del Canal de Isabel II ha aprobado la adjudicacion de la subasta á D. Enrique O'Shea y compañía, segun aparece en la *Gaceta* del 20 de Julio; y en su vista esta Direccion general ha resuelto manifestárselo á V. S. para que, cuando se presenten al adeudo en la Aduana de su cargo los sifones de la clase de que se trata y para el objeto mencionado, se exija el derecho de 5 rs. 4 céntimos por quintal, dando cuenta en cada caso á esta superioridad para conocimiento de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

CAMARA ECLESIASTICA.

Debiendo proveerse el deanato de la santa iglesia catedral de Cuenca, que ha vacado por fallecimiento de D. Pablo Lorenzo Largo Carrasco; y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante en el periódico oficial del Gobierno, ha señalado el término de 20 dias, á contar desde el presente anuncio, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella y reuna los requisitos que previene el Real decreto de 25 de Julio del año próximo anterior; en inteligencia de que trascurrido que sea el plazo no se admitirán nuevas solicitudes.

Madrid 5 de Agosto de 1852.—El Cardenal Arzobispo de Toledo, Presidente.—Manuel María Moreno, Secretario.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Los exámenes de entrada para el próximo curso de 1852 á 1853 de esta escuela principiarán el dia 20 de Setiembre inmediato; y con arreglo á la Real orden de 2 de Julio de 1848, comprenderán las materias siguientes:

Algebra, primera y segunda parte, con inclusion de la teoría general de ecuaciones; geometría, dibujo lineal hasta poder delinear los órdenes de arquitectura; trigonometría rectilínea, la aplicacion del álgebra á la geometría y las secciones cónicas, con la extension que tienen dichos tratados en la obra grande de Vallejo ó en la traducida de Lacroix, sin que por esto se entienda que los examinandos hayan de haber estudiado por los referidos autores.

El exámen será público. Tambien probarán con certificaciones competentes haber estudiado los elementos de fisica y química en establecimientos aprobados por el Gobierno.

Les servirá de recomendacion el tener nociones generales de geografía y de historia, conocer el idioma francés, y muy particularmente traducir el alemán.

En la Secretaría de la Direccion de esta escuela, sita en el palacio-castillo de Villaviciosa de Odon, podrán enterarse los interesa-

dos de las circunstancias necesarias para entrar en ella.

Villaviciosa de Odon 2 de Agosto de 1852.—El Director, Bernardo de la Torre Rojas.

D. Manuel Moreno Varela, Coronel del arma de infantería, caballero con cruz y placa de la órden militar de San Hermenegildo, de la de primera clase en la de San Fernando, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, y Gobernador militar de la plaza de Tuy &c.

Hago notorio que por el Tribunal de Guerra de la Capitanía general de este ejército y reino está mandado proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos inmediatos y correspondientes al fuerte de Santa Cruz de la villa de la Guardia, en cuyas diligencias estoy entendiendo por comision del mismo Tribunal, para cuyo cumplimiento se acordó por auto de 3 del corriente mes, entre otros particulares, citar y emplazar á los interesados en el deslinde y amojonamiento mandado verificar en persona á los presentes, por exhorto á los ausentes, y por edictos á los de ignorado paradero, segun se verificara anteriormente, haciéndoseles entender que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Gobierno militar, por sí ó por medio de apoderado, así para el nombramiento de perito que haya de entender por su parte en la operacion, como para suministrar los documentos, informaciones de posesion, y cuantas pruebas crean convenientes; con apercibimiento de que si así no lo verificasen se les nombraría perito de oficio, y procedería en el asunto como si fuesen presentes, diligenciándoseles en estrados, y parándoles en todo cuanto se practicase el perjuicio que hubiese lugar: en su conformidad se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á todos cuantos se consideren interesados en el asunto referido, para que dentro de dicho término cumplan con lo prevenido, bajo el apercibimiento expresado, sin que en el asunto sean mas citados, llamados ni emplazados, de que expido el presente para su insercion en el *Boletín oficial*, que firmo y refrenda el infrascrito escribano de guerra en Tuy á 17 de Julio de 1852.—Manuel Moreno Varela.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Perez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Regalia de aposento.

Continúa la relacion de las casas de esta poblacion gravadas con carga de aposento, cuya redencion no se ha solicitado, con expresion de sus calles, manzana, números antiguos, carga anual y capital, y comprensiva de las que se hallan suspensas de librar por varias causas, como tambien de aquellas cuyas cargas se libran por haber concluido la exencion por 50 años de que gozaban.

Table with 6 columns: CALLES, Manzanas, Números antiguos, Carga anual, Capital, OBSERVACIONES. Lists various streets and their associated data.

de la correspondencia entre Medina del Campo y Castronuño. (Núm. 6583.)

Otra mandando que los refrendos de los pasaportes extranjeros se hagan por las Autoridades administrativas. (Id.)

Resúmenes de Reales resoluciones concediendo varias gracias á los individuos que en las mismas se designan. (Id.)

Real orden disponiendo que á los vapores *Recreo* y *Vencedor*, que hacen viajes diarios de Algeciras á Gibraltar, solo se les exija la décima parte de la cuota señalada para el derecho de fondeadero. (Núm. 6584.)

Otra resolviendo que las barcasas que conduzcan efectos desde Roquetas y San José á Almería, solo paguen en este último punto lo correspondiente á descarga, si los objetos se quedan en la población. (Id.)

Reales decretos nombrando grandes cruces, comendadores y caballeros de la orden de Isabel la Católica á los individuos que en los mismos se citan. (Núm. 6586.)

Real orden declarando que los jubilados, cesantes, pensionistas y demás individuos de las clases pasivas de Ultramar, pueden residir en la Península sin limitación de tiempo cobrando sus haberes. (Id.)

Real decreto concediendo la construcción de un camino de hierro desde Madrid á Irun. (Número 6588.)

Real orden resolviendo se admita por el Tesoro el depósito de nueve millones de reales con el interés ó rédito que se designa, y que la compañía Pourcet se ha ofrecido á entregar para garantizar la ejecución de las obras para la canalización del Ebro. (Id.)

Real orden para que se publique inmediatamente el edicto convocatorio de las oposiciones que han de celebrarse ante la Academia de San Fernando con el objeto de enviar á Italia los pensionados que corresponden nombrar en este año. (Id.)

Resúmenes de Reales decretos nombrando comendadores y caballeros de la Real orden de Carlos III á los individuos que en la misma se designan. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente en los autos contra Julian Garcia y consortes sobre aprovechamiento de las aguas de un molino. (Id.)

Real orden confirmando la negativa de autorización dada por el Gobernador de Zamora al Juez de primera instancia de Benavente para procesar á D. Lino Represa, Alcalde de Villanueva del Campo. (Id.)

Real decreto autorizando la venta en pública subasta de los bienes de propios de las provincias de Burgos, Valladolid, Avila, Logroño, Palencia y otros puntos que se designan, á excepción de los que sean de uso y aprovechamiento comun. (Núm. 6589.)

Resúmenes de Reales decretos nombrando comendadores y caballeros de varias órdenes á los individuos que en ellos se mencionan. (Idem.)

Real orden declarando obligatorio para D. José Salamanca el pliego de condiciones particulares, dispuesto á consecuencia del Real decreto de 19 de Diciembre de 1851 sobre construcción del camino de hierro de Aranjuez á Almansa. (Id.)

Otra para que en la licitación que ha de verificarse para la construcción por cuenta del Estado de la línea del ferro-carril desde Aranjuez á Almansa, se comprenda el establecimiento por toda su línea de un telégrafo eléctrico. (Id.)

Otra accediendo á la solicitud de D. Juan Muñiz y Miranda para que publique una colección de las leyes, Reales disposiciones y circulares de interés general, expedidas desde el año de 1805 al de 1814, y desde el 1820 al 1823. (Id.)

Resúmenes de Reales disposiciones accediendo á las permutas de varios Magistrados y Jueces de primera instancia, y nombrando otros. (Id.)

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Boltaña en el expediente sobre corta de unos árboles. (Idem.)

Otra declarando á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa en el expediente incoado por D. Matías Bonilla y Contreras sobre unas dehesas. (Id.)

Circular aprobando las obras que con el número primero deben servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, y desaprobando las contenidas en el núm. 2º. (Número 6520.)

Resúmenes de Reales disposiciones nombrando para varios beneficios vacantes á individuos que en el mismo se designan. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de un millón de reales para atender á la refundición de moneda de cobre y á la lisa de plata, que en su mayor parte no presenta señal alguna de cuño. (Núm. 6591.)

Otra autorizando al Ministro de Estado para que en el presupuesto de gastos del presente año introduzca varias alteraciones que en el mismo se expresan. (Id.)

Real orden para que los institutos cuyos gas-

tos se cubrian en su mayor parte de fondos provinciales ó municipales, remitan mensualmente á las depositarias de los fondos de estos establecimientos las cuentas correspondientes. (Idem.)

Otra mandando se guarde y cumpla por todos los Tribunales de justicia el Real decreto por el cual se declara suprimida la exacción de la décima en las ejecuciones donde quiera que este derecho se acostumbraba á cobrar. (Id.)

Real decreto desestimando el recurso de Don Bernabé Gomez sobre clasificación. (Número 6592.)

Otra decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrehermosa sobre medición de ciertos terrenos. (Núm. 6593.)

Real orden para que cese desde 1º de Agosto próximo la exacción de los arbitrios autorizados sobre las hortalizas ó verduras. (Id.)

Otra prorogando por dos meses en la Península y por cuatro en Ultramar el término en que los Jefes y Oficiales pueden presentar sus solicitudes de retiro. (Id.)

Otra suprimiendo el periódico titulado el *Barcelona* por las razones que se manifiestan. (Núm. 6594.)

Otra no accediendo á la gracia que solicita D. Pedro Chamorro y Baquerizo para introducir libros de derechos 12,000 y mas estampas de Paris. (Id.)

Otra disponiendo que á los buques que vengan con solo guano se exijan los derechos por la cantidad que aparezca del reconocimiento. (Id.)

Otra insertando las disposiciones que han de observarse en la introducción del material, efectos y útiles para la construcción y explotación de los caminos de hierro. (Id.)

Real decreto declarando puertos francos en las Islas Canarias los que se designan en el mismo. (Núm. 6595.)

Otra resolviendo que la Audiencia de Burgos admita el requerimiento hecho por el Gobernador de Soria para que reponga las actuaciones al estado que tenían en el pleito incoado por Francisco Azaustre. (Id.)

Circular resolviendo que en lo sucesivo el cuerpo de carabineros goce de las mismas prerrogativas que están declaradas á favor de los cuerpos del ejército. (Id.)

Otra declarando en suspenso por ahora la provisión de las plazas de alumnos pensionados en las escuelas normales de instrucción primaria. (Id.)

Real orden mandando que los alambres de todas clases, cubiertos de cualquiera manera para adornos ú otros usos cualesquiera, adeuden el 15 por 100 en bandera nacional, y el 18 en extranjera. (Núm. 6596.)

Otra determinando que la simiente de sésamo ó ajonjolí satisfaga 6 rs. por quintal en bandera extranjera, y 7,20 céntimos en extranjera ó por tierra. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 400,000 rs. sobre el presupuesto de este año, destinado á la adquisición de los objetos que deban constituir los premios adjudicados en el último curso á los alumnos sobresalientes. (Núm. 6597.)

Otra concediendo al Ministro de Fomento un crédito de 200,000 rs. con destino á la conclusión de la presa que se construye sobre el río Arba para surtir de aguas la acequia de riego de Tauste en la provincia de Zaragoza. (Id.)

Circular recomendando al público la adquisición de la obra que con el título de «Nuevo contador y tablas gráfico-decimales» ha publicado D. Camilo Labrador. (Id.)

Otra encargando á los Gobernadores de provincia la puntual observancia del art. 1º del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848 sobre caminos vecinales. (Id.)

Real orden disponiendo que los Regentes de las Audiencias puedan por sí conceder licencias á los subalternos que lo solicitan. (Id.)

Resúmenes de Reales disposiciones nombrando para varios beneficios á los individuos que en el mismo se indican. (Id.)

Real decreto determinando que el número de agregados diplomáticos supernumerarios no podrá nunca exceder de los de planta que hay en la carrera. (Núm. 6598.)

Circular declarando que los aforados de guerra en activo servicio están completamente exentos con su casa, habitaciones y caballo de su uso del servicio de bagajes y alojamiento. (Id.)

Otra encargando la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación á D. Manuel Zarazaga durante la ausencia de D. Antonio Gil y Zárate. (Id.)

Circular aprobando para que sirvan de texto en las escuelas de instrucción primaria las obras contenidas en la lista que se inserta. (Idem.)

Otra disponiendo se tenga por eliminado de la lista de obras, inserta en la *Gaceta* de 8 de este mes, el *Fleuri* escrito en verso por Don Antonio Pirala. (Núm. 6602.)

Real orden resolviendo que las escuelas industriales de comercio, de náutica y de agricultura, establecidas en Madrid, Barcelona, Sevilla y otros puntos, dejen de conside-

rarse incorporadas á los institutos de segunda enseñanza. (Id.)

Otra disponiendo que en el caso de que la subasta anunciada para la construcción del ferro-carril de Aranjuez á Almansa se adjudique á otro licitador que no sea D. José de Salamanca, deberá satisfacerse á este el valor de las obras ejecutadas. (Id.)

Otra dictando los requisitos que deben observarse para llevar á efecto la exención de pago de derechos de portazgos concedida á los transportes de efectos para las obras del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar. (Id.)

Otra resolviendo se proceda conforme con el párrafo segundo del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado, con respecto á los quintos que se hallen sufriendo la pena de presidio. (Id.)

Otra permitiendo á D. Bernardo Casamayor la introducción en el reino por la Aduana de Cartagena, sin previo pago de derechos, de un carruaje para su uso propio. (Número 6603.)

Otra para que desde 1º de Octubre próximo no se admitan suscripciones á elección para las obras del Canal de Isabel II. (Número 6604.)

Real decreto fijando el número de capellanes que deben tener las catedrales de Toledo, Granada y Sevilla. (Id.)

Circular en que se recuerda la puntual observancia de la Real orden de 4 de Julio de 1849 sobre entrega de los procesos criminales á los Promotores. (Id.)

Otra para que en las sentencias que dicten el Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias se exprese el nombre del Magistrado que haya desempeñado el cargo de ponente. (Id.)

Resúmenes de varias resoluciones nombrando para cargos eclesiásticos á los individuos que en las mismas se designan. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de la Guerra un crédito de 8.526,134 rs. 12 mrs. para atender á las obligaciones militares de Canarias. (Núm. 6605.)

Otra concediendo al Ministro de la Gobernación un crédito de 80,000 rs. para cubrir por completo las obras que se practican en el local de los Consejos. (Id.)

Real orden dando licencia al Capitan Carreras para descargar en el depósito de Mahon los efectos que conducía para Barcelona. (Id.)

Otra resolviendo que los sacos de guano adeuden á su introducción del extranjero 75 céntimos por unidad en bandera nacional, y 90 en extranjera. (Id.)

Otra determinando que para evitar dudas en lo sucesivo, se entienda suprimida la partida 616 del Arancel, debiendo despacharse todo el acero en barras ó planchas por las partidas 46 y 47. (Id.)

Otra disponiendo que las cuatro plazas de catedráticos correspondientes á los estudios de maestros de obras, directores de caminos vecinales y agrimensores de la escuela de Madrid, se provean mediante oposición. (Id.)

Otra para que se establezcan escuelas industriales, agrícolas y mercantiles en todos aquellos puntos del reino en que puedan ser útiles. (Id.)

Otra mandando que no se deniegue por los Tribunales la admisión de demandas y diligencias dirigidas á obtener la declaración de pobres extendidas en papel de este sello. (Idem.)

Otra para que las Salas de las Audiencias en sus atribuciones gubernativas y consultivas hagan uso de papel de oficio. (Id.)

Otra mandando que las legalizaciones se extiendan á continuación de los instrumentos y en el mismo papel. (Id.)

Resúmenes de Reales resoluciones concediendo las gracias que en el mismo se expresan. (Idem.)

Real decreto para que el Estado no dé en sus pagos á los particulares ni reciba de estos, de los estanqueros, receptores y cobradores de Rentas mayor suma en calderilla que el 2 por 100 desde la fecha de este Real decreto hasta 31 de Diciembre del presente año. (Núm. 6606.)

Real orden mandando se recuerde muy particularmente á todos los Tribunales y Juzgados el deber que les impone la Real disposición de 4 de Junio de 1843, por la que se mandó fundar en hecho y en derecho los fallos en que aquellos se declaren competentes ó incompetentes. (Id.)

Otra determinando que el importe del material que se ha de abonar al constructor Salamanca en el ferro-carril desde Aranjuez á Almansa, se arregle proporcionalmente por el valor ó resultado general que arroje la subasta. (Núm. 6607.)

Otra resolviendo que los carruajes para niños que tengan las circunstancias que constituyen estos vehículos, propiamente dichos, están comprendidos en la partida 302 del Arancel vigente. (Id.)

Otra mandando se dé mayor impulso á las obras de la fuente de la Reina, aprobando la inversión de 20,000 rs. semanales en ellas, siempre que hubiere suficientes recursos al efecto. (Núm. 6609.)

Real decreto declarando restablecida la congregación de San Vicente de Paul. (Número 6610.)

Real orden declarando que no obstante lo dis-

puesto como regla general de administración en Reales decretos de este año, se consideren exentas de todo gravámen las provisiones de rancho que introduzcan las navas que concurren á los puertos que se designan en las Islas Canarias. (Id.)

Otra declarando admisible á D. José Campo el depósito previo, y en la clase de valores que expresa, para la licitación del ferro-carril de Aranjuez á Almansa. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de aquella capital en los autos sobre apeo y deslinde de los montes de la Herrería de Incio, promovidos por D. Manuel Losada, administrador y apoderado general de la Condesa viuda de Campomanes. (Id.)

Otra decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Cañajar en el expediente sobre aprovechamiento de aguas. (Id.)

Resúmenes de Reales disposiciones nombrando para prebendas eclesiásticas á los individuos que constan de las mismas. (Núm. 6614.)

Real orden declarando que las compensaciones de los débitos procedentes de arriendos de impuestos y rentas públicas, y de contratos con el Gobierno hasta 31 de Diciembre de 1849, tengan lugar con los créditos de la deuda del material del Tesoro hasta aquella fecha y con la del personal hasta fin de 1851. (Núm. 6612.)

Circular determinando que para la provisión de las prebendas vacantes desde el día 1º del corriente, se observen los turnos prevenidos en el art. 17 del Concordato. (Id.)

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena en el expediente promovido por D. Juan Montero y Espinosa, vecino de Azuago, pidiendo amparo sobre aprovechamiento de aguas. (Idem.)

Real decreto orgánico sobre el régimen de los teatros del reino. (Núm. 6613.)

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se comprendan en la partida 888 del Arancel vigente los muebles de cualquiera materia no expresados en las partidas especiales del Arancel. (Id.)

BOLESA DE MADRID.

Cotización del día 5 de Agosto á las tres de la tarde.

SEÑALES PUBLICAS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, 45 3/8.
Idem diferido, 22 5/8 p.
Títulos al 4 por 100, 16 3/4.
Amortizable de primera en títulos nuevos, 44.
Dicha de segunda, 5 1/2 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 404 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d.
Fomento de 2000 rs., 77.

CARRERAS.

Londres á 90 días, 50-35.
Paris, 5-28.
Alicante, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.
Bilbao, par pap.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, par din.
Santander, 1/4 pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/2 id.
Valencia, par p.
Zaragoza, 1/4 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

Saldará del puerto de Cádiz á la mayor brevedad la fragata española *Hispano-Filipina*, su Capitan Don Rafael Fernandez de Castro: es buque de 800 toneladas, muy acreditado en la carrera, y tiene magníficas cámaras con camarotes cerrados.
Los señores pasajeros que gusten aprovecharse de esta expedición acudirán á D. Ignacio F. de Castro en Cádiz, ó en esta corte á D. Manuel de Anzuaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

En la ciudad de Valencia el día 12 de Agosto á las cinco de la tarde se venderá en pública almoneda, en casa del Sr. Conde de Crexells, calle de la Sequiola, núm. 40, un preciosísimo cuadro de Santa Catalina virgen y mártir, perteneciente á la testamentaria del difunto Sr. D. Joaquin Mezquita y de Pedro, Baron de la Pobadilla, el cual fué tasado por los principales inteligentes de dicha ciudad en 100,000 rs. vn.; pero en su venta se hará una grande rebaja. Dicho cuadro, según unos, es obra de Leonardo de Vinci, y según otros, de Pablo Areggio y Francisco Neápoli.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Chismes, parientes y amigos*, comedia en tres actos.—D. Pepito en la verbena, zarzuela en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.